

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	Elizabeth Quintero Naranjo
Demandado	Juan Sebastián Rueda Bonilla
Radicado	056973184001 - 2021 – 00268 – 00
Providencia	Auto # 1092 – Inadmite demanda -

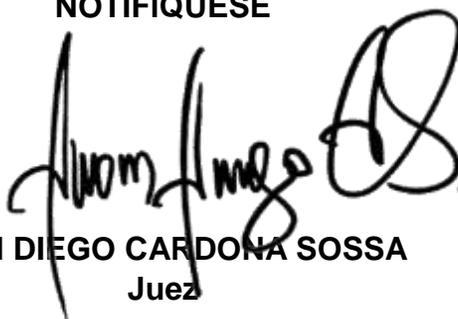
SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone la señora ELIZABETH QUINTERO NARANJO en contra del señor JUAN SEBASTIAN RUEDA BONILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

- 1.- La pretensión de liquidación de la sociedad conyugal no es propia del proceso verbal, por tanto, debe excluirse. Numeral 4º del artículo citado.
- 2.- Los hechos 6º, 7º y 9º, carecen de precisión, no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los mismos. Numeral 5º del artículo citado.
- 3.- El hecho 11º contiene el relato de mas de un acontecimiento, lo cual debe ser adecuado para que cumpla con el numeral 5º del artículo 82 citado.
- 4.- La solicitud de fijación de alimentos provisionales requiere de demostración de los gastos mensuales en que incurre la cónyuge, además la demostración de la capacidad económica del demandado.
- 5.- La prueba testimonial requiere de mínimo dos testimonios, lo cual debe adecuarse. Numeral 6º del artículo citado en concordancia con el artículo 212 del C. G. P.
- 6.- El poder para demandar es insuficiente e impreciso, no dice las causales por las cuales se demanda y se habla de matrimonio civil.
- 7.- Los documentos aportados como prueba de la existencia de las personas deben ser aportados con fecha de expedición reciente.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor JOSE MANUEL GALINDO HURTADO, abogada en ejercicio identificada con la T. P. No. 315.081 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346088438592ad77e13ff6e63fa77f5e876f57c8a8a1a474ab97a55b554678f7

Documento generado en 05/10/2021 05:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>